LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1948

DECAUVILLE COBIJA - PORVENIR.— En su construcción se invertirán los fondos a que se refiere el artículo 4o. de la Ley de 3 de noviembre de 1944 sobre exportación de goma,

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°— Los fondos propios del Departamento Pando a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de 3 de noviembre de 1944, sobre exportación de goma, que se recauden desde el año 1949, serán invertidos en la construcción del Decauvílíe Cobija-Porvenir, adaptable a un ferrocarril de trocha angosta, restableciéndose los efectos de aquella ley sobre toda exportación de goma.

Artículo 2°— Las Aduanas de la República depositarán directamente en el Banco Central de Bolivia en la cuenta "Decauville Cobija-Porvenir" los derechos de exportación percibidos, para su centralización en la Agencia bancaria de Cobija.

Artículo 3º— Quedan derogadas todas las disposiciones en contrario.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 26 de octubre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A, Landívar Ribera.— C, López A., S.S.— N. García Chávez, S. S.—A. Quezada Arce, D. S.— D. Imaña a M., D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— José Romero Loza.